

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2023 01301 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas de manera general en el art. 37 del Dto. 2591 de 1991, que dispone:

*"(Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.)"**

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar".

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra RCN TELEVISIÓN S.A., el cual, según información que es de público y amplio conocimiento, es un medio de comunicación. Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 37 del Dto. 2591 de 1991, este Despacho carece de competencia para su conocimiento.

Sobre lo precedente, se debe anotar que la norma en comento no fija un criterio objetivo, es decir, que el conocimiento de los jueces del circuito, tratándose de tutelas contra medios de comunicación, sea limitado a determinada materia como libertad de expresión, información o semejantes; sino uno subjetivo, relacionado a la calidad de la persona accionada, por lo que se debe entender que eventos como el expuesto en el libelo de la referencia, también se someten a las reglas de competencia antes citadas.

En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención por medio de la cual se establecen las reglas para el reparto de tutelas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e30de74fb5d8ce341bf3522706517b83ffc8714eb95a1858208632244b1474**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>